



Para despachos de officio o de autos:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ellos. O parte dello fue el Procurador agremiado por el dho thesorero. recayendo en que se lea a los notarios de pago el dho Juan Gonzalez Rino esta Ciudad y sus propios y rentas y lo mismo ha de pagar a cada un año las costas y salarios que se causaren por esta partida. pagar a don alonso Juan Gonzalez. lo que ha de ser la cantidad y de lo que se ha de pagar Gasaluo indemne =

Porque los dchos mill y setecientos R. de los dchos. por sus propios y rentas de propios. y comunales. boluencos al efecto de dhatimonia = de los dchos. La Ciudad consigna y situa el presupuesto para la paga y satisfaccion de las adueltas de las rentas de propios y sermataras el dho d. San Juan de este año y en el ha de ser de cada una de ellas se refiera y haga notorio que los tales arrendadores andaren obligados a pagar cada un año lo que de su adueta hasta los dchos mill y setecientos R. al dho Juan Gonzalez de Lederna. para boluencos al dho de dhatimonia = y no al mayor de propios. ni de otra persona. Sin que para dho efecto. por el dho d. San Juan. que suco de se guardan con venientis y dhatimonia en las dhas adueltas. hasta estar pagados bueltos y restituidos los dchos mill y setecientos R. = para el dho Juan Gonzalez. a su tiempo con la obligacion de hacer tanto de dichos arrendadores en el dho d.

Y en esta conformidad. Y haciendo redado. p. m. por el dho Juan Gonzalez. f. n. c. se las llamas y auonadas. de cumplir con lo dho a satisfaccion de la Ciudad. y hechas not. in esta a cuerdo en el primer Cavildo a diez años y modo de manera, Acuerda que Andres Jimenez de la Cruz. O. Abogado persona en cuyo nombre se han de dar las Bullas. se entienda que se las entregue al dho Juan Gonzalez. con el dho proce dudo de ellas. que con esto acuerda y suredillo. se les da por libre. de la dho d. y cargo y de lo que se ha de pagar sin otro recado =

Amem
Juan Bermudez
Rue

